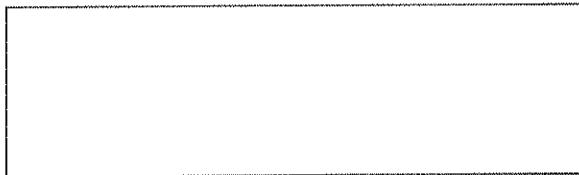


SANTIAGO,

05 JUN 2018



Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0008025, de fecha 7 de mayo de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública" usted ha requerido de este Servicio Público: "de don [REDACTED] condenado en causa RIT O-220-2016, RUC 1400208789-9 del 4º Tribunal Oral en lo Penal de Santiago (recluido en Colina 2), con el fin de apelar a la libertad condicional debido a que cumple los requisitos establecidos en la ley, lo siguiente: 1.- Certificado de Reclusión; 2.- Certificado de conducta; 3.- Certificado Laboral; 4.- Certificado de estudios; 5.- Informe Técnico Social para la libertad condicional."

De conformidad a lo solicitado, este Servicio puede advertir que parte de lo que usted requiere (certificados), no corresponden al ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", en atención a lo previsto en el artículo 5 de dicho texto normativo que señala: "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de Quorum Calificado".

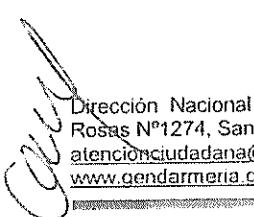
Lo anterior debe ser concordado con lo señalado en el mismo cuerpo legal, en su artículo 10, inciso segundo: "El acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

Que, sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º, 14º y 16º de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se adjunta a esta presentación, copia del siguiente documento:

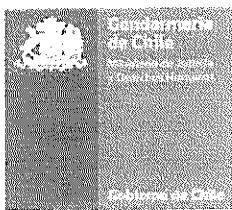
- Oficio Ordinario N° 2713 de fecha 22 de mayo de 2018, otorgado y suscrito por el Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina II, con documentación adjunta.

No obstante lo anterior, cabe mencionar, que la información suministrada en este acto, se acoge, efectivamente, al **Principio de Divisibilidad**, previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley antes referida, "conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

En tal sentido, parte de la información contenida en la documentación que se adjunta, eventualmente da a conocer datos de carácter personal y sensibles, tanto de funcionarios de esta Institución como del interno incluido en la documentación adjunta, los cuales **no podrán ser entregados por este Servicio**, por encontrarse protegidos especialmente por la Ley N° 19.628, sobre protección de Datos de Carácter Personal, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



Dirección Nacional - Unidad de Atención Ciudadana  
Rosas N°1274, Santiago. Fono + 56 2 29163079.  
atencionciudadana@gendarmeria.cl  
www.gendarmeria.gob.cl



Por tales consideraciones, se hará entrega de la información requerida tarjando la información privada, tanto de funcionarios de esta Institución como de los internos incluidos en la documentación adjuntada, por constituir estos antecedentes datos de carácter personal y reservado, de acuerdo las razones expuestas precedentemente.

Es dable agregar que el artículo 21 de la ley 19.628 "Sobre Protección de la Vida Privada" consagra "*Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena*", es por ello que se tarjará también la información sobre la materia antes señalada.

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, antes mencionada.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: [transparencia@gendarmeria.cl](mailto:transparencia@gendarmeria.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas Nº 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Finalmente, y ante cualquier duda o consulta por favor comunicarse, al correo electrónico: [Transparencia@gendarmeria.cl](mailto:Transparencia@gendarmeria.cl), o bien, al teléfono: (02) 29163079.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,

Marcela Saavedra Manríquez  
Abogada  
Encargada Unidad de Atención Ciudadana  
Gendarmería de Chile

Ref.: Código identificador AK006T0008025, de fecha 7 de mayo de 2018  
C C p. Archivo  
cgl